

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO

La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante queja con radicado N° SCQ-135-1433-2020 del 15 de octubre del 2020, se denuncia una actividad de tala de flora silvestre (guadua), en zona de nacimiento de una fuente hídrica, hechos ocurridos en el Municipio de Santo Domingo, Vereda La Primavera.

Que a través de Informe Técnico de atención a queja con radicado No. 135-0332-2020 del 26 de octubre del 2020, se identifican unas afectaciones ambientales por tala de flora silvestre sin los debidos permisos ambientales.

Que mediante Auto con radicado N° 135-0257-2020 del 27 de octubre del 2020, SE REQUIERE a los señores **ADÁN ALBERTO PALACIO SUAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 3410140, para que proceda con la suspensión inmediata de la Sustracción de La Guadua, tramitar ante la Corporación Permiso de Aprovechamiento Forestal, y al señor **NÉSTOR FABIAN LAVERDE**, para que informe a CORNARE mediante oficio si para las 29 señor Adán Alberto Palacios, se tiene concesión de aguas otorgada por CORNARE de ser el caso contrario y no se tiene concesión de aguas debe suministrar información de las 29 familias del sector de Cuatro Esquinas, Vereda La Primavera, se abastecen del recurso hídrico, con el fin de iniciar el trámite de Concesión de aguas ante CORNARE. Familias que captan el recurso hídrico de la fuente de agua de donde se realizó la tala de la guadua.

Que el día 28 de marzo del 2022, se llevó a cabo en el visita de control y seguimiento con el fin de establecer el estado de cumplimiento de los requerimientos formulados por CORNARE mediante auto con radicado número 135-0257-2020 del 27 de octubre del 2020, generándose el informe técnico de Control y Seguimiento N° IT-02086-2022 del 31 de marzo del 2022, donde se observó y concluyó:

“(...)”

OBSERVACIONES:

Se identificó el área del predio afectado con la extracción de la guadua, actualmente la mata de guadua presenta un buen estado de formación con nuevos rebrotes.

No se observaron nuevos tocones de guadua que indiquen una reiteración en la extracción ilegal de las guaduas.

Durante la visita no se encontró el señor Adán Alberto Palacio; según lo manifestado por un vecino del predio el señor ya no vive en la vereda, afirmando que este se fue hace más de un año.

Se realizaron reiteradas llamadas al número 3205634958, con el fin de hablar con el señor Adán, una vez contestan este confirma que este número no es del implicado y que es numero equivocado.

El señor Néstor Fabián Laverde, indica que el ya no es el presidente de la Junta de Acción Comunal de La Vereda La Primavera, por lo que a la fecha no ha remitido el informe de las 29 familias a CORNARE con el fin de legalizar el recurso hídrico para uso doméstico, añade que estas 29 familias son viviendas rurales dispersas y que ninguna ejerce actividades que se cataloguen como comerciales.

Debido a que por medio de la ley 1955 del 25 de mayo del 2019 en su artículo 279 y su decreto reglamentario 1210 del 2 de septiembre del 2020, se establecen parámetros para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, de forma voluntaria, el presente requerimiento pierde fundamento jurídico.

CONCLUSIONES:

El señor Adán Alberto Palacios cumplió con el 100% de los requerimientos formulados por CORNARE mediante el auto con radicado número 135-0257-2020 del 27 de octubre del 2020.

La ley 1955 del 25 de mayo del 2019 en su artículo 279 y su decreto reglamentario 1210 del 2 de septiembre del 2020, establece los criterios de Registro de Usuarios del Recurso Hídrico de Forma Voluntaria, por lo que el requerimiento del Artículo segundo del auto 135-0257-2020 del 27 de octubre del 2020, pierde fundamento jurídico.

“(...)”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que lo contenido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° IT-02086-2022 del 31 de marzo del 2022, será tenido en cuenta por la Corporación y en tal sentido, se procederá a archivar de forma definitiva el expediente ambiental N° 056900336759.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento N° IT-02086-2022 del 31 de marzo del 2022

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDÉNESE el **ARCHIVO** definitivo del expediente ambiental Nro. **056900336759**, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente acto al señor **ADÁN ALBERTO PALACIO SUAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 3410140, Cel: 3205634958

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 056900336759
Fecha: 04/04/2022
Asunto: CyS Queja
Proyectó: Paola Andrea Gómez
Técnico: Yulian Cardona Franco